



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00177 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.
DEMANDADO	HEREDEROS DE PAULINA NIEVES DE PERALTA.
DECISION	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REQUIERE
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 884

Como quiera que el DR. LUIS CARLOS ORDOSGOITIA CHAPARRO, portador de la T.P. 57.054 y C.C. 80.412.945 aporta contestación a la demanda sin oposición, y poder otorgado por **todos** los demandados, esto es, FERMÍN PERALTA NIEVES, JORGE ELIECER PERALTA NIEVEZ, LUZ MARÍA PERALTA NIEVES, SHEILA MARIA PERALTA NIEVES, JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, se entenderán NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado LUIS CARLOS ORDOSGOITIA CHAPARRO, portador de la T.P. 57.054 y C.C. 80.412.945 de la Judicatura, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

En consecuencia, se agrega sin pronunciamiento solicitud de emplazamiento de los demandados elevado por la actora.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes constancia del pago del estimativo de la indemnización allegada por el demandante.

Finalmente, se requiere al demandante para que aporte constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula objeto del presente proceso.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a todos los demandados, esto es, FERMÍN PERALTA NIEVES, JORGE ELIECER PERALTA NIEVEZ, LUZ MARÍA PERALTA NIEVES, SHEILA MARIA PERALTA NIEVES, JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. LUIS CARLOS ORDOSGOITIA CHAPARRO, T.P. 57.054 y C.C. 80.412.945, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

TERCERO: Incorporar contestación a la demanda, la cual se arrima sin oposición.

CUARTO: Se agrega sin pronunciamiento solicitud de emplazamiento de los demandados.

QUINTO: Poner en conocimiento, constancia del pago del estimativo de la indemnización allegada por el demandante.

SEXTO: Requiere al demandante para que aporte constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d07884301a49b0945809355bb185ad452d56438536544d2e813e8dc457a63a**

Documento generado en 14/11/2023 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>